REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01444
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Elvin Auto Parts, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-24-1736

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 030-02-2023-SSEN-00091 de fecha 10 de marzo de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01444
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Elvin Auto Parts, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de julio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Óscar D´ Óleo Seiffe, Anny Alcántara Sánchez y Tayche Zarzuela Pérez, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA), representada por PER1

2. Mediante dictamen de fecha 3 de noviembre de 2023 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. En fecha 10 de mayo del 2018 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió el oficio núm. SAT-SD-2018-41 notificando a la empresa Elvin Auto Parts, SRL. los impuestos reliquidados, la cual inconforme, interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00390 de fecha 15 de octubre de 2021, que rechazó el indicado recurso.

4. Posteriormente, la referida decisión fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la empresa Elvin Auto Parts, SRL., en ocasión del cual esta Tercera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-TS-23-0046 de fecha 31 de enero de

2023, casando la sentencia y enviando el conocimiento del asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

5. En ocasión del referido envío fue dictada la sentencia núm. 030-02-2023-SSEN-00091 de fecha 10 de marzo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario interpuesto en fecha 25 de mayo de 2018, por la entidad comercial ELVIN AUTO PARTS, S.R.L., contra el Oficio núm. SAT-SD-2018-41, de fecha 10 de mayo de 2018, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), por ser conforme a derecho. **SEGUNDO**: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso tributario interpuesto por la entidad comercial ELVIN AUTO PARTS, S.R.L, en consecuencia, REVOCA el Oficio núm. SAT-SD-2018-41, de fecha 10 de mayo de 2018, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), únicamente, en lo referente a requerir del consignatario, entidad comercial ELVIN AUTO PARTS, S.R.L.: a. El pago del 20% del impuesto evadido, según la Ley núm. 146-00, ascendente a la sumade cuarenta y un mil trescientos ochenta con 27/100 (RD$41,380.27), por efecto de la sanción retenida en su contra; y b. El pago de la suma de cuatrocientos trece mil ochocientos dos con 68/100 (RD$413,802.68) por efecto de la multa impuesta al recurrente en virtud del artículo 196 numeral "i" de la Ley núm. 13489-53, sobre Régimen de las Aduanas, confirmándolo en los demás aspectos, conforme a los motivos que fueron expuestos. **TERCERO:** DECLARA libre de costas el proceso. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría general a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación del Derecho de Defensa, consagrado por el artículo 69 de la Constitución de la República, así como violación a la Ley No. 13-07, específicamente los párrafos I y II del artículo 6, sobre Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, de fecha 05 de febrero de 2007" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto

8. Previo al examen del recurso de casación esta sala procederá a verificar la posible declaratoria del defecto de la parte recurrida Elvin Auto Parts, SRL. conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21[1] de la Ley núm. 2-23.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01444
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Elvin Auto Parts, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

9. El artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá todos sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento*. Asimismo, el párrafo II, del citado artículo, señala que *la notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días de su fecha de notificación al abogado recurrente.*

10. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 681/2023 de fecha 14 de julio de 2023, por medio del cual la recurrente realizó el emplazamiento en la A. ½,

lugar en el que conforme con lo descrito en la sentencia impugnada posee su domicilio Elvin Auto Parts, SRL.

11. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación y hasta el momento la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada normativa coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión. En consecuencia, se procede con el análisis de los medios propuestos en el presente recurso de casación.

12. Para apuntalar su primer medio de casación la parte recurrente alega en síntesis, que el tribunal *a quo* incurrió en una violación al derecho de defensa, puesto que no emitió ni notificó puesta en mora respecto de la Dirección General de Aduanas (DGA), por lo que no le dio cumplimiento al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, impidiendo el ejercicio de su derecho de defensa, siendo colocado en un estado de indefensión.

13. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"… 3. Mediante el auto número 10219-2021 de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la Presidencia de este Tribunal, se revocó del auto núm. 04502-2018 de fecha 01 de junio de 2018, dictado por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, en virtud de que la parte recurrente no pudo realizar a tiempo la notificación que previamente le había sido autorizada, a esos efecto, se ordenó, nuevamente, comunicar la instancia introductiva de recurso, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), así como a la Procuraduría General Administrativa, a los fines de que en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo produzcan su escrito de defensa y dictamen, respectivamente. Actuación notificada a la parte recurrida y a la Procuraduría General Administrativa, mediante correo electrónico enviado a los correos: procuraduriaa91@gmail.com, pga@pgr.gob.do y unidadlitigios@aduanas.gob.do, en fecha 26 de julio de 2021, por el departamento de notificaciones del Tribunal Superior Administrativo. 4. En fecha 17 de agosto de 2021, la parte recurrida deposito un escrito de solicitud de prórroga para depósito de escrito de defensa. 5. Mediante auto núm. 12363-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la presidencia del Tribunal Superior Administrativo, se concede a la parte recurrida una prórroga, con un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo, para que deposite su escrito de defensa. Actuación notificada a la recurrida mediante correo

electrónico enviado al correo unidadlitigios@aduanas.gob.do, en fecha 03 de septiembre de 2021, por la unidad de notificaciones del Tribunal Superior Administrativo. 6. Mediante auto núm. 12364-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, la presidencia del Tribunal Superior Administrativo intimó a la Procuraduría General Administrativa para que en el plazo de cinco (5) días, produzca su escrito de defensa. En fecha 03 de septiembre de 2021, la unidad de notificaciones del Tribunal Superior Administrativo remitió a los correos electrónicos procuraduriaa91@gmail.com, y pgr.administrativa@pgr.gob.do, el referido auto para los fines procedentes. 7. Mediante auto de asignación núm. 04111-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, la presidencia del Tribunal Superior Administrativo asignó el presente expediente a la Octava Sala, a los fines de que lo conozca y decida… 13. De su lado, la parte recurrida, Dirección General de Aduanas (DGA), no depositó escrito de defensa relativo al recurso que nos ocupa, no obstante habérsele otorgado una prórroga de quince (15) días a fin de que deposite su escrito, siendo notificados mediante auto núm. 12363-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo, comunicado vía correo, enviado al correo electrónico unidadlitigios@aduanas.gob.do, en fecha 03 de septiembre de 2021, por la unidad de notificaciones del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

14. A manera de presupuesto resulta procedente establecer que el tribunal *a quo* ordenó la puesta en mora del Procurador General Administrativo, sin embargo, no se evidencia que haya realizado dicha actuación respecto de la Dirección General de Aduanas (DGA).

15. En ese orden, resulta menester aclarar que de acuerdo con lo previsto en la Ley núm. 1494-47 sobre la jurisdicción contencioso administrativa, específicamente en su artículo 28, el expediente quedará en estado de ser

fallado *una vez que las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa el asunto controvertido*...

16. Que del análisis de la sentencia impugnada se ha podido establecer que los jueces del fondo no hicieron constar el mecanismo utilizado o las circunstancias que les permitieron percatarse —dada su función de garantes del debido proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución— que efectivamente hayan informado a la Dirección General de Aduanas (DGA) sobre la puesta en mora para el depósito de su escrito de defensa, todo con el objeto de respetar el principio de contradicción y el derecho de defensa de la parte ahora recurrente.

17. En ese sentido, esta Tercera Sala comprobó que ciertamente el tribunal *a quo* incurrió en la vulneración al derecho de defensa de la parte hoy recurrente, puesto que no puso en mora a la Dirección General de Aduanas (DGA)— no depositando esta su escrito de defensa ante los jueces del fondo— por lo que no dio cumplimiento al debido proceso, razones por las que procede acoger este medio de casación examinado.

18. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás medios planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

19. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23, cuando la sentencia es casada el asunto será enviado a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

20. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario establece que *en caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie, artículo que además establece en su párrafo V que en el recurso de casación en esta materia no hay condenación en costas.

21. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas del procedimiento cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01444
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Elvin Auto Parts, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 030-02-2023-SSEN-00091 de fecha 10 de marzo de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/YL41-BRQO-S80G-U8QS